de los caualleros capitulares y presi
con parecer de su abogado a de
suelto se suplique a su mag.d se sirua
con bista de los decretos que tiene
sobre esta razon dados por su consejo
R.l de hacienda y contaduria mag.r
de ella se sirua de mandar no use
para el oficio de fiel de tercios de el
de la tesoreria de alcaualas sino que
anden juntos para que lo grauoso
de el uno se supla y recompense con
la utilidad de lo otro en conformi
dad de los dichos decretos deuia de
mandar y mando se guarde y exe
cute lo acordado por la dicha ma
yor parte y por lo que le toca o puede
tocar como a conseg.or Juez de esta ciud.d
con quien habla el dicho titulo
su dictamen y sentimiento es que
los dichos decretos sean y deben en
tender y executarse sin per
juicio de tercero porque el animo e in
tencion de su mag.d nunca es de cau
sable y lo reciuira a grande el
dicho Don agustin de la cuz el no
admitirle a el uso y exercicio
de el dicho titulo de fiel de tercios
sin darle y pagarle primero y de
contado la cantidad con que sirvio